



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

22 de febrero de 1989

Núm. 260 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 93)

PROYECTO DE LEY

De conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

PROPUESTAS DE VETO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Palacio del Senado, 18 de febrero de 1989.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

PROPUESTA DE VETO NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto** a la totalidad del proyecto de Ley.

PROPUESTA DE VETO

Con petición expresa de devolución del proyecto al Gobierno.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, invade las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos de Autonomía y, tiende a convertir en compartidas competencias exclusivas que por Ley Orgánica les corresponden.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **Jose Luis Robles Canibe**.

PROPUESTA DE VETO NUM. 2

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.)

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

Después de trece años de funcionamiento de una norma preconstitucional como la Ley de Espacios Naturales Protegidos, con sus errores y sus aciertos, se nos presenta a debate un nuevo proyecto que no sólo contempla los Espacios Naturales Protegidos, —terrestres y marítimos— que contienen valores naturales sobresalientes sino todos los espacios, agrícolas, forestales y ganaderos aparte de la flora y fauna silvestres.

La justificación se excusa en el mandato de la Constitución de 1978 que plasma en el artículo 45 el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado así como el deber de conservarlo. Igualmente que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciendo sanciones penales y administrativas para quienes violen las citadas disposiciones, así como la obligatoriedad de reparar el daño causado.

Además se señala que la Ley que nos ocupa tiene como finalidad dar cumplimiento al indicado mandato y acude el legislador al artículo 149.1.23 de la Carta Magna Constitucional que reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente —que no de la conservación de la naturaleza ni de los espacios naturales protegidos— y sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Pero la pretensión del legislador es excesiva. Pretende mediante esta Ley y que califica como básica dictar normas que permitan establecer un régimen jurídico protector de los recursos naturales, en la filosofía de un desarrollo sostenido, que se aplicará de manera gradual a los espacios naturales en general, y es de suponer que no lo sea de manera indiscriminada, ignorando las competencias que en diferentes materias que afectan a este proyecto han sido asumidas por las Comunidades Autónomas a través de los correspondientes Estatutos de Autonomía, tal como señala también el artículo 148.1 de la Constitución.

En el caso de Canarias nuestra Comunidad Autónoma ha asumido de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y la LOTRACA, competencias exclusivas en agricultura y ganadería, caza, pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, ordenación del territorio (artículo 29).

En el marco de la legislación básica del Estado, los montes, su ordenación y fomento, los servicios forestales, vías pecuarias y pastos (artículo 32).

La función ejecutiva en protección del medio ambiente, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado (artículo 33).

Ejercerá también competencias legislativas y de ejecución en la ordenación del sector pesquero, ordenación del litoral y en Espacios Naturales Protegidos (artículo 34).

Igualmente hemos de señalar que mediante RD 2614/1985, de 18 de diciembre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de conservación de la naturaleza estableciéndose claramente las que asumía la Comunidad Autónoma, las que se reservaba el Estado y las compartidas entre ambas Administraciones.

De hecho el Parlamento de Canarias aprobó, entre otras, una Ley Territorial, 12/1987, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, entre los que se encuentran figuras previstas en la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975, que ahora se intenta sustituir.

Ciñéndonos al texto del Proyecto que nos ocupa hemos de señalar que de hecho también se ignoran las sentencias del Tribunal Constitucional de fechas 28 de julio de 1981, 28 de enero de 1982 y 19 de abril de 1988, respectivamente, que hacían referencia a que unas normas no son básicas por el mero hecho de estar contenidas en una ley y ser en ella calificadas como tales, sino que lo esencial del concepto de bases en su contenido, a que el establecimiento por parte del Estado de las bases de ordenación no puede llegar a tal grado de desarrollo que deje vacío el contenido de las competencias de las Comunidades Autónomas, y a la necesidad de que la normativa básica se efectúe por ley formal.

A efectos de concretar hemos de mostrar nuestras reservas políticas a este proyecto de Ley por entender que invaden competencias transferidas a las Comunidades Autónomas, al menos en el caso de Canarias, y en base a ello solicitamos la devolución del proyecto de Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres que dista mucho en nuestra opinión, de ser básica.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

PROPUESTA DE VETO NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACION

Es una Ley sectorial, no contempla el medio ambiente en su conjunto y como consecuencia no desarrolla el artículo 45.2 de la Constitución.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

PROPUESTA DE VETO NUM. 4

Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

PROPUESTA DE VETO

Se pide la devolución del proyecto en su totalidad al Gobierno.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley no solamente no se enfrenta con los problemas expuestos en el preámbulo, sino que es incapaz de conseguir «el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas y su restauración», sin conciencia ni sensibilidad hacia los problemas existentes.

Confunde los espacios con los recursos naturales y la explotación económica e incontrolada, infringe los principios contenidos en el artículo 45 sobre el medio ambiente y recursos naturales, ignora, en su afán intervencionista y expropiatorio, artículo 33, y llega a vulnerar en cuanto a competencias el artículo 149 de la Constitución.

Es reglamentista y de carácter limitativo, ya que propone infracciones y sanciones y ni una medida efectiva de fomento o estímulo para las actividades en defensa del medio ambiente: desertización, deforestación, contaminación, etcétera. Ignora la interdependencia y coordinación de las actuaciones que entienden la protección y mejora de la calidad de vida, desde la ordenación del territorio hasta la política industrial, cultural y social.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Lo-yola de Palacio del Valle Lersundi.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961